

ESTIPULACIONES

Primera.-La Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias, a través del Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias, se compromete a iniciar y mantener el programa para todo el colectivo médico que presta sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.-La Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en la Comunidad Autónoma de Canarias, utilizando el modelo empleado por el «Sistema Español de Farmacovigilancia».

Tercera.-Mensualmente se procederá a la evaluación y codificación de las respuestas recibidas por un Comité Consultivo, nombrado en el seno del Centro Regional.

El Director y el Coordinador del programa serán designados por el Consejero de Sanidad. Estas personas deberán tener experiencia en materia de evaluación de medicamentos y reacciones adversas. Las figuras del Director y Coordinador del Centro, así como la composición y variaciones del Comité Consultivo, serán comunicadas a la Subdirección General de Control Farmacéutico del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.-El Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias enviará, al menos una vez al trimestre, las informaciones recibidas, evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.-Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los Médicos notificadores garantizando la no duplicación de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Sexta.-La Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos, recogidas dentro del Centro Regional.

Octava.-El Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias facilitará información de retorno a los profesionales de la salud que lo soliciten, preparando boletines de información periódicos y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa. El Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de la sanidad en materia de farmacovigilancia.

El Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias prestará asesoramiento a todos los profesionales de la salud de la Comunidad Autónoma en cuestiones terapéuticas relacionadas con el uso de los medicamentos. Para ello contará con profesionales cualificados para llevar a cabo esta función. Además, prestará apoyo técnico para la realización de actividades de investigación en el ámbito de la farmacovigilancia, el uso racional de medicamentos y la farmacología clínica.

Novena.-El Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

Décima.-La Comunidad Autónoma se hará responsable de los gastos que origine el Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica, incluyendo los gastos de personal, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

Undécima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo aportará a la Comunidad Autónoma de Canarias las cantidades que a continuación se relacionan, que afectarán a los ejercicios presupuestarios de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios correspondientes a los años 1990, 1991 y 1992 y que no podrán superar el 50 por 100 del presupuesto del Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias:

Por los trabajos realizados en 1990 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, octava, novena y décima, y tras la presentación de la Memoria anual a 1 de diciembre de 1990, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de 5.500.000 pesetas.

Por los trabajos realizados en 1991 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, octava, novena y décima, y tras la presentación de la Memoria anual a 1 de diciembre de 1991, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de 4.300.000 pesetas.

Por los trabajos realizados en 1992 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, octava, novena y décima, y tras la presentación de la Memoria anual a 1 de diciembre de 1992, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de 4.500.000 pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y

Productos Sanitarios y quedarán supeditados a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones técnicas previstas en el Convenio.

Duodécima.-En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines, etc., relacionadas con el programa, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias, figurarán los siguientes elementos:

- El lema Sistema Español de Farmacovigilancia.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Decimotercera.-Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.-El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1992, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.-El Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, Daniel Prats Díaz.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25206 RESOLUCION de 11 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/781/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don Gaspar Gómez Cárdenas, el recurso contencioso-administrativo número 1/781/1990, contra la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de octubre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

25207 RESOLUCION de 11 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/761/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don Francisco J. Castejón Calderón, el recurso contencioso-administrativo número 1/761/1990, contra la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de octubre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.